

**INTERLOCUTORIO No. 1274**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente

Demandados: Fernando Valenzuela Salas y María Consuelo López

Rad: 76001400302720200047800

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción. **(ii)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Se deberá incluir en el acápite de la cuantía las sumas solicitadas por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**INADMITIR** la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



**VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b> EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR. <b>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS</b> EL SECRETARIO</p>
---